



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## **INFORME FINAL**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN PABLO

INFORME N° 20 / 2022

2 DE MAYO DE 2022





**OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE**



FOR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 10.073 / 2021  
 REF. N° 100.994 / 2022  
 CE N° 288 / 2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

Puerto Montt, 2 de Mayo de 2022

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 20, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría al pago de cotizaciones previsionales y de salud, de los trabajadores del Departamento Administrativo de Educación Municipal de la comuna de San Pablo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 ALCALDE  
 MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO  
SAN PABLO

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Los Lagos.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Los Lagos.
- Unidad de Planificación de la Contraloría Regional de Los Lagos.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	02/05/2022	
Código validación	dCe0rB8LC	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 289 / 2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

Puerto Montt, 2 de Mayo de 2022

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 20, de 2022, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO  
SAN PABLO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	02/05/2022	
Código validación	dCe0rB8Cn	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 290 / 2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

Puerto Montt, 2 de Mayo de 2022

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 20, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría al pago de cotizaciones previsionales y de salud, de los trabajadores del Departamento Administrativo de Educación Municipal de la comuna de San Pablo.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 DIRECTOR DE CONTROL  
 MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO  
 SAN PABLO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	02/05/2022	
Código validación	dCe0rBA5q	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Contenido**

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	<b>1</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>ANTECEDENTES GENERALES</b> .....	<b>5</b>
<b>OBJETIVO</b> .....	<b>7</b>
<b>METODOLOGÍA</b> .....	<b>8</b>
<b>UNIVERSO Y MUESTRA</b> .....	<b>8</b>
<b>RESULTADO DE LA AUDITORÍA</b> .....	<b>9</b>
<b>I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO</b> .....	<b>9</b>
1. Debilidades generales de control interno. ....	<b>9</b>
1.1 Demora en la tramitación de los procesos disciplinarios que se indica. 9	
1.2 Reglamento interno municipal desactualizado. ....	<b>11</b>
1.3 Dilación de los informes trimestrales presentados al Concejo Municipal. ....	<b>12</b>
1.4 Informes del Alcalde al Concejo Municipal respecto de la deuda previsional. ....	<b>14</b>
1.5 Decretos de pago sin firmas. ....	<b>15</b>
1.6 Atraso e inexistencia de conciliaciones bancarias .....	<b>17</b>
<b>II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.</b> .....	<b>18</b>
2. Giradores informados por el Banco Estado. ....	<b>18</b>
3. Falta de análisis de cuenta N° 21410, Retenciones previsionales. ....	<b>20</b>
4. Sobre circularización de deuda previsional y de salud del DAEM San Pablo. ....	<b>21</b>
5. Situación presupuestaria de la cuenta N° 215-22-12-004, denominada Intereses, multas y recargos. ....	<b>24</b>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Cuenta 111-02 Disponibilidades en moneda nacional.....	26
7. Sobre eventuales deficiencias en el uso de cheques en las cuentas corrientes que se indican. ....	28
<b>III. EXAMEN DE CUENTAS.....</b>	<b>29</b>
8. Desembolsos de multas e intereses por pago atrasado de cotizaciones previsionales y de salud.....	29
9. Falta de documentación sustentatoria de los decretos de pago.....	33
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>33</b>
<b>ANEXO N° 1: Decretos de pago sin firma. ....</b>	<b>38</b>
<b>ANEXO N° 2: Estado de Observaciones de Informe Final N° 20 de 2022..</b>	<b>39</b>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final N° 20, de 2022**

**Departamento Administrativo de Educación Municipal de San Pablo**

**Objetivo:** La fiscalización tiene por objetivo practicar una auditoría al uso de los recursos utilizados para el pago de cotizaciones previsionales y de salud, de los funcionarios del DAEM de San Pablo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021, examen que para algunos casos abarcó años anteriores y posteriores, en cuanto se consideró necesario. Asimismo, realizar un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Finalmente, la revisión tendrá por finalidad verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, si se encuentran debidamente documentadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren imputadas correctamente, todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Pagó el DAEM las cotizaciones previsionales de sus trabajadores conforme a la normativa legal vigente?
- ¿Se encuentran debidamente documentadas las transacciones de los pagos de cotizaciones previsionales, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas y acreditadas?
- ¿Se detectaron desembolsos de intereses, mora y gastos judiciales asociados a pagos de cotizaciones con retraso?
- ¿Ha implementado el DAEM controles que permitan velar por el cumplimiento del pago de cotizaciones?

**Principales resultados:**

- Se comprobó que el Departamento Administrativo de Educación Municipal de la comuna de San Pablo, al 30 de septiembre de 2021, mantiene deudas por concepto de cotizaciones de su personal al fondo de pensiones y de salud ascendentes a las cifras de \$163.220.905 y \$265.860.266, respectivamente, acorde con lo informado por a la Superintendencia de Pensiones, situación que contraviene el artículo 19, del decreto de ley N° 3.500, de 1980.

Por lo cual, la entidad deberá, en adelante velar por el estricto cumplimiento del pago oportuno de las cotizaciones previsionales de los trabajadores de dicha entidad comunal como de los servicios incorporados a la gestión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

edilicia, adoptando las medidas de control tendiente a evitar la reiteración de lo planteado.

Respecto de este punto, esta Contraloría Regional procederá a instruir el procedimiento disciplinario de rigor en orden a determinar las eventuales responsabilidades administrativas por los hechos anteriormente descritos.

- Se acreditó que los descuentos deducidos a las remuneraciones del personal del área de educación del DAEM de San Pablo, correspondientes a los meses de diciembre 2020 y marzo de 2021, fueron enteradas en forma extemporánea, cuyos recargos totalizaron la suma total de \$5.848.806, ante lo cual esta Sede Regional procederá a formular el reparo pertinente, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la misma ley.

En este mismo sentido, la entidad deberá, en adelante velar por el estricto cumplimiento del pago oportuno de las cotizaciones previsionales de los trabajadores de dicha entidad comunal como de los servicios incorporados a la gestión edilicia, adoptando las medidas de control tendientes a evitar la reiteración de lo planteado.

- Se estableció que el municipio no posee un análisis de la cuenta contable N° 21410, denominada "Retenciones previsionales", de los años 2019, 2020 y el primer semestre del año 2021, cuyo saldo consignado en el balance de comprobación y de saldos al 30 de junio de 2021, ascendía a la suma de \$150.871.257, lo que infringe el capítulo primero denominado "Normativa General", acápite "Concepto" del oficio circular N° 60.820, de 2005, y desde el 1 de enero de 2021, dispuesto en la resolución N° 3, de 2020, ambas de esta Contraloría General de la República.

Por lo que procede que, ese órgano municipal realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas contables ya mencionadas, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

- Se corroboró que la Municipalidad de San Pablo no elaboró las conciliaciones bancarias al 30 de junio de 2021, lo que no se aviene con lo dispuesto en el numeral 3, letra e), del oficio N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias al sector municipal y el punto 4, del oficio CGR N° 20.101, de 2016, ambos de este origen.

Por lo precedentemente expuesto, esa entidad edilicia deberá por una parte, concretar las acciones correctivas comprometidas en su contestación junto con ello elaborar un plan de trabajo estableciendo el periodo de duración con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hitos definidos para su regularización; y, por otra, elaborar y proceder a sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, en relación con el artículo 12 de la referida ley N° 18.695, estableciendo los responsables en cada etapa, desagregando las funciones del proceso y constituyendo controles de oposición en cada una de las fases de elaboración y revisión, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.073 / 2021  
REF N° 100.994 / 2022

INFORME FINAL N° 20, DE 2022,  
SOBRE AUDITORÍA AL PAGO DE  
COTIZACIONES PREVISIONALES Y  
DE SALUD, DE LOS TRABAJADORES  
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE  
LA COMUNA DE SAN PABLO.

---

Puerto Montt, 2 de Mayo de 2022

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría con el objeto de verificar el pago de cotizaciones previsionales y de salud, de los trabajadores del Departamento Administrativo de Educación Municipal de San Pablo, en adelante DAEM de San Pablo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021.

#### **JUSTIFICACIÓN**

La División de Auditoría, de la Contraloría General de la República, con fecha 20 de enero de 2021, remitió información proporcionada por parte de la Federación Nacional de Trabajadores Municipales (FENTRAMUCH), la que contiene el oficio N° 21.150, de 18 de octubre de 2020, de la Superintendencia de Pensiones, que da respuesta a una solicitud de información efectuada por esa federación, respecto a la deuda previsional de las Municipalidades y Corporaciones. Dicho documento señala -entre otras entidades-, que el DAEM de San Pablo registra un monto adeudado actualizado al 30 de junio de 2020, por la suma de \$106.549.641

En otro orden de consideraciones, cabe hacer presente que, en virtud del oficio N° E50252, de 9 de noviembre de 2020, la Contraloría Regional de Los Lagos, concluyó -entre otras materias-, que el DAEM de la Municipalidad de San Pablo, registraba una deuda, por concepto de cotizaciones previsionales, al 31 de agosto de la misma anualidad, por un monto de \$3.495.876, debiendo esa entidad edilicia, arbitrar las medidas administrativas que procedieran, a objeto de regularizar a la brevedad posible los pagos por concepto de cotizaciones previsionales que adeudaba, observación que no ha sido regularizada según lo informado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional. Igualmente, en el citado oficio

A LA SEÑORA  
PAULA MARTÍNEZ ZELAYA  
CONTRALORA REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° E50252, se señaló que, durante el año 2021, se iniciaría una fiscalización con el objeto de determinar el monto pagado por el municipio por concepto de intereses, reajustes, multas y otros cargos, derivados del pago extemporáneo de las cotizaciones previsionales y de salud.

Asimismo, se consideraron para la presente fiscalización, tres denuncias ingresadas a esta Entidad de Control, bajo las referencias N°s W035630, de 2020; W010294 y W023893, ambas de 2021, que guardan relación con la materia en estudio en la presente auditoría.

Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de San Pablo, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Luego, en relación con los descuentos previsionales, corresponde señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, inciso primero, del decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones, las cotizaciones deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios, según corresponda, en la Administración de Fondos de Pensiones a que se encuentre afiliado el trabajador, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones y rentas afectas a aquellas, o aquel en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo finaliza en día sábado, domingo o festivo.

Agrega el inciso séptimo de la aludida disposición legal, que si el empleador o la entidad pagadora no presenta oportunamente la declaración de cotizaciones previsionales, o si esta es



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incompleta o errónea, será sancionado con una multa de 0,75 UF por cada trabajador o subsidiado, cuyas cotizaciones no se declaren o cuyas declaraciones sean erróneas o incompletas, en tanto, su inciso décimo, contempla el reajuste en base al índice de precios al consumidor, IPC, de las cotizaciones que no se paguen oportunamente. Luego, el inciso undécimo del analizado artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, dispone que por cada día de atraso la deuda reajustada devengará un interés penal equivalente a la tasa de interés corriente prevista en el artículo 6° de la ley N° 18.010, que Establece Normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero que Indica, aumentado en un veinte por ciento.

A su vez, el inciso décimo noveno de la citada disposición, hace aplicables todas las normas contenidas en los artículos 1°, 3°, 4°, 4° bis, 5°, 5° bis, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 bis, 11, 12, 14, 18, 19, 20 y 25 bis, de la ley N° 17.322, Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social, al cobro de las cotizaciones, reajustes e intereses adeudados a una AFP, incluso las sanciones penales establecidas en dicho cuerpo legal para los empleadores que no consignen las imposiciones que hubieren retenido o debido retener, las que podrán hacerse extensivas, en su caso, a las entidades pagadoras de subsidios; agregándose en su inciso vigésimo tercero que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 14, de la referida ley N° 17.322, se aplicarán las penas del artículo 467, del Código Penal al que, en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes, se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

Asimismo, el decreto ley N° 3.501, de 1980, que Fija Nuevo Sistema de Cotizaciones Previsionales, ordena en su artículo 1°, inciso tercero, que las cotizaciones a que están afectas las remuneraciones imponibles de los trabajadores dependientes deberán ser deducidas por el empleador y pagadas en las instituciones de previsión respectivas, aplicándose para todos los efectos las disposiciones de la ley N° 17.322.

Por su parte, referente a las cotizaciones de salud, se contiene una regulación similar en los artículos 185 y 186 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N°s 18.933 y 18.469, en el sentido de establecer que la multa por omitir la declaración oportuna de cotizaciones de salud respectiva será de 0,5 UF. Mientras que por el no pago oportuno de las cotizaciones previsionales se aplicará a la deuda reajustada el interés penal equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 18.010, aumentado en un veinte por ciento.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 51.792, de 2011, 81.868, de 2013 y 1.323, de 2018, ha precisado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que el entero tardío de las cotizaciones previsionales en un tiempo que excede el plazo ya indicado, implica la infracción a un deber normativo que trae como consecuencia un detrimento del patrimonio público, que puede y debe ser resarcido mediante la instrucción del respectivo juicio de cuentas, toda vez que el municipio debe asumir mayores costos que no le son propios, tales como los continuos reajustes, intereses, multas, y, eventualmente, las costas de las causas derivadas de las cobranzas judiciales que pudiera realizar la Administradora de Fondos de Pensiones respectiva.

En ese sentido, cabe tener presente que en virtud de la modificación introducida por la ley N° 20.742 a la mencionada ley N° 18.695, el artículo 60, inciso noveno, de este último cuerpo legal, dispone que se configura un notable abandono de deberes del alcalde cuando dicha autoridad, de manera reiterada, no paga íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior (aplica dictamen N° 149, de 2017, de esta Entidad de Control).

Cabe mencionar que por medio del oficio N° E186.497, de 18 de febrero de 2022, de esta Contraloría Regional, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de San Pablo, el Preinforme de Observaciones N° 20, de 2022, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio ordinario N° 130, de 2022.

#### **OBJETIVO**

La fiscalización tiene por objetivo practicar una auditoría al uso de los recursos utilizados para el pago de cotizaciones previsionales y de salud, de los funcionarios del DAEM de San Pablo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021, examen que para algunos casos abarcó años anteriores y posteriores, en cuanto se consideró necesario.

Asimismo, realizar un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ya anotada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Finalmente, la revisión tendrá por finalidad verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, si se encuentran debidamente documentadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren imputadas correctamente, todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se practicó un examen de las cuentas, relacionadas con las materias en revisión, conforme con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el DAEM de San Pablo, durante el periodo examinado, el monto total pagado por concepto de cotizaciones previsionales y salud, ascendió a \$1.255.500.219 y por desembolsos de intereses, multas y recargos la suma es de \$1.144.693.

Ahora bien, las partidas sujetas a examen, se determinaron analíticamente, considerando los montos con mayor importancia relativa y/o materiales para efectos de auditoría, cuya muestra asciende a la suma de \$906.564.828 para pago de cotizaciones previsionales y de salud, equivalentes a un 72,21% del universo y \$1.144.693 del pago de intereses, multas y recargos, lo que representa el 100% para este concepto.

Por otra parte, se efectuó la validación de la totalidad de las cuentas corrientes N<sup>os</sup> [REDACTED] "Fondos propios", [REDACTED] "Fondos extrapresupuestarios", [REDACTED], "Fondos SEP<sup>1</sup>",

<sup>1</sup> SEP: Subvención Escolar Preferencial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

██████████, "Fondos FAEP<sup>2</sup>", ██████████, "Fondos PIE<sup>3</sup>" y ██████████, Fondos Extrapresupuestarios", todas del Banco del Estado de Chile, administradas por el DAEM de la Municipalidad de San Pablo.

Lo precedentemente expuesto, se resume a continuación:

Tabla N° 1: Universo y Muestra

Tipo de gasto	Universo		Muestra	
	Monto en \$	N°(*)	Monto en \$	N°(*)
Cotizaciones previsionales y de salud	1.255.500.219	126	906.564.828	30
Intereses, multas y recargos	1.144.693	7	1.144.693	7
Cuentas corrientes	-	6	-	6

Fuente: Elaboración propia en base a la información entregada por el DAEM de San Pablo mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021.

\* Número de decretos de pago

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la organización; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la institución contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

#### 1. Debilidades generales de control interno.

##### 1.1 Demora en la tramitación de los procesos disciplinarios que se indica.

Sobre la materia, consultado don ██████████, asesor jurídico de la Municipalidad de San Pablo,

<sup>2</sup> FAEP: Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

<sup>3</sup> PIE: Programa de Integración Escolar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respecto a los procedimientos disciplinarios pendientes asociados al atraso en el pago de las cotizaciones previsionales y de salud, informó mediante correo electrónico de fecha 12 de enero de 2022, que existe un sumario administrativo y una investigación sumaria que, a dicha fecha, se encuentran pendientes de finalizar, las cuales exceden latamente los plazos consignados para dicho efecto. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 2: Procesos disciplinarios

Tipo de procedimientos administrativo	Decreto alcaldicio		Días corridos transcurridos al 12 de enero de 2022
Investigación sumaria	1.183	18-06-2021	208
Sumario administrativo	1.811	09-09-2021	126

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada mediante correo electrónico fechado el 12 de enero de 2022, por parte del asesor jurídico del DAEM de San Pablo.

Al respecto, es dable recordar que los procesos disciplinarios instruidos por la Administración activa son procedimientos reglados cuya tramitación se rigen por las normas previstas en la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, las cuales permiten a los afectados hacer valer sus planteamientos en diversas etapas para garantizar una adecuada defensa de los involucrados, resguardando el principio del debido proceso.

Pues bien, los referidos procesos disciplinarios, exceden latamente los plazos de sustanciación previstos en el inciso tercero del artículo 124, e inciso segundo del artículo 133 de la ley N° 18.883, que prevé, en lo que interesa, que la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días en el caso de los sumarios y cinco para las investigaciones sumarias, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días. En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días, resolviendo sobre ello el alcalde.

En este sentido, es dable indicar que de acuerdo a lo manifestado por esta Contraloría General de la República, en los dictámenes N°s 37.199, de 2009 y 99.268, de 2014, dicha dilación no constituye un vicio que afecte la validez del respectivo procedimiento, ya que no incide en aspectos esenciales del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la anotada ley N° 18.883, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al instructor y a la unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna gestión de éstos hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal.

Asimismo, vulnera también los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la Administración del Estado y, 7° y 8° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que imponen el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones, tal como lo ha resuelto la reiterada jurisprudencia de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en el dictamen N° 63.021, de 2015.

El DAEM en su respuesta, informa que los procesos disciplinarios fueron sobreseídos, siendo concluidos por medio de los decretos alcaldicios N°s 453 y 454, ambos de 2022, los cuales acompañan en su contestación.

Al tenor de lo expuesto y revisados los nuevos antecedentes que se acompañan, que dan cuenta de la finalización de los procesos disciplinarios, se da por subsanada la observación.

#### 1.2 Reglamento interno municipal desactualizado.

Si bien la Municipalidad de San Pablo cuenta con un reglamento de estructura, funciones y coordinación interna, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 775, de 25 de marzo de 2019, dicho instrumento no considera algunas dependencias existentes, tales como los Departamentos de Educación y Salud, respectivamente.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en el artículo 31 de la anunciada ley N° 18.695, el que prescribe que la organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, las cuales deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo, conforme lo dispone la letra k) de su artículo 65 de la misma norma legal.

Sobre este punto, la entidad manifiesta que, se presentó al Concejo Municipal de esa comuna el proyecto de reglamento interno, con fecha 3 de marzo de 2022, para su estudio, análisis y aprobación, lo que fue certificado por el secretario municipal a través del certificado N° 10, de 10 de marzo de igual anualidad.

En consecuencia, atendido que la aprobación del referido reglamento se encuentra aún en desarrollo su tramitación, cuya efectiva materialización no se concreta, corresponde mantener la observación inicialmente planteada.

Por lo expuesto, ese municipio deberá remitir a esta Sede Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el documento que acredite su aprobación o rechazo por parte del singularizado cuerpo pluripersonal, y su posterior formalización, mediante el correspondiente acto administrativo en caso de ser procedente, otorgándose un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### 1.3 Dilación de los informes trimestrales presentados al Concejo Municipal.

Como cuestión previa, cabe consignar que el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, dispone, en lo que interesa, que el alcalde requiere el acuerdo del concejo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, como, asimismo, entre otros, el presupuesto del área educacional.

A su turno, el artículo 81, inciso primero, del citado texto legal, establece la obligación del concejo de aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficits que advierta en el presupuesto municipal. Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde (aplica dictamen N° 52.599, de 2008, de esta Entidad de Control).

En concordancia con lo anterior, el artículo 29, letra d), de la mencionada ley N° 18.695, contempla entre las funciones de la unidad encargada del control, la de colaborar directamente con el concejo para el cumplimiento de su labor fiscalizadora, emitiendo para estos efectos, informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

Sobre el particular, revisados los oficios conductores de los informes trimestrales de la situación presupuestaria del municipio y de las direcciones de educación y de salud, emitidos por la Dirección de Control remitidos a la alcaldía para ser presentados al Concejo Municipal, y de lo informado por la secretaría municipal, se constató que dichos reportes fueron presentados con un desfase promedio de 74 días corridos contado desde la fecha del vencimiento de cada trimestre. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 3: Tiempo de demora entre el término del trimestre y la fecha de presentación al Concejo Municipal de los informes de ejecución presupuestaria.

Trimestres	Fecha de corte del trimestre	Fecha de presentación al Concejo Municipal	Días corridos de atraso transcurridos
I Trimestre 2019	31-03-2019	03-07-2019	94
II Trimestre 2019	30-06-2019	05-09-2019	67
III Trimestre 2019	30-09-2019	27-12-2019	88
IV Trimestre 2019	31-12-2019	14-05-2020	135
I Trimestre 2020	31-03-2020	11-08-2020	133
II Trimestre 2020	30-06-2020	13-08-2020	44
III Trimestre 2020	30-09-2020	05-11-2020	36
IV Trimestre 2020	31-12-2020	09-02-2021	40
I Trimestre 2021	31-03-2021	03-06-2021	64



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Trimestres	Fecha de corte del trimestre	Fecha de presentación al Concejo Municipal	Días corridos de atraso transcurridos
II Trimestre 2021	30-06-2021	05-08-2021	36

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM de San Pablo, mediante correos electrónicos fecha 19 y 22 de noviembre de 2021.

Al respecto, cabe indicar que el ordenamiento jurídico les confiere a los directores de la mencionada unidad, un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad. (aplica criterio contenido en el dictamen N° 35.696, de 2016, de este Organismo de Control).

A su turno, en cuanto a la oportunidad para presentar los informes trimestrales al Concejo Municipal, es necesario indicar que, atendido que la ley no ha previsto expresamente un plazo para tal efecto y que aquél es de carácter trimestral, lo que implica que se deba considerar en el mismo toda la información del período pertinente, incluyendo aquella referida al último día de éste, es del caso manifestar que la obligación en comento deberá ser cumplida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente trimestre, situación que no aconteció en la especie (aplica dictamen N° 30.775, de 2014, de este origen).

Asimismo, lo anterior, no se aviene al principio de celeridad contemplado en el artículo 7° de la anotada ley N° 19.880, conforme al cual, las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento administrativo de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Sobre este punto, la autoridad comunal señala que, según certificado emitido por el Director de Control, don [REDACTED], los informes trimestrales correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año 2021, fueron entregados dentro de los plazos razonables; sin embargo, es necesario hacer presente a esa entidad edilicia que dichos periodos no fueron representados por esta Sede Regional, sin pronunciarse en la especie respecto de lo objetado, razón por la cual corresponde mantener la observación formulada.

En ese sentido, la autoridad edilicia en lo sucesivo, deberá instruir a la Dirección de Control Municipal, respecto a la oportuna entrega de los Informes Trimestrales al Concejo Municipal, acorde a lo dispuesto por esta Entidad Fiscalizadora, a través de los dictámenes N°s 30.775, de 2014 y 35.696, de 2016, respectivamente, en cuanto a que, dichos reportes deberán ser presentados dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente trimestre, a objeto de evitar la reiteración de los hechos descritos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.4 Informes del Alcalde al Concejo Municipal respecto de la deuda previsional.

Durante la visita a terreno, la comisión fiscalizadora requirió los antecedentes respecto de si la autoridad comunal ha rendido cuenta trimestralmente al Concejo Municipal, sobre el pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de los trabajadores, informando a este Organismo de Control, el señor [REDACTED], Secretario Municipal de la comuna de San Pablo, mediante certificado N° 40, de 2021, que dicha autoridad comunal no ha dado cumplimiento a dicha obligación.

Sobre la materia, el artículo 60, inciso noveno, de la ley N° 18.695, dispone, en lo pertinente, que el alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del entonces Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal, y trimestralmente deberá rendir cuenta al Concejo Municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación.

Al respecto, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 13.954, de 2017, señala que la expresión utilizada por el legislador en el citado artículo 60, inciso noveno, de la ley N° 18.695 en examen, esto es, "trabajadores de los servicios traspasados", comprende a la totalidad del personal que se desempeña en dichos servicios, ya sea que su administración dependa directamente del órgano comunal o de una corporación, toda vez que el legislador no efectuó diferencias respecto a qué entidad tiene a su cargo la administración de la anotada función pública.

En consecuencia, la máxima autoridad edilicia tiene la obligación de incluir la situación previsional del personal de la corporación municipal de que se trata en la cuenta trimestral que debe rendir al concejo municipal, de conformidad con la normativa en cuestión.

A mayor abundamiento, es del caso aclarar que el anotado artículo 60, inciso noveno, radica en la máxima autoridad edilicia el deber de rendir cuenta al Concejo Municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de la obligación de pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales del personal a que se refiere, cuestión distinta al informe trimestral preparado por la unidad encargada de control, de acuerdo a lo dispuesto en el aludido artículo 29, letra d), del mismo cuerpo legal.

En consecuencia, la máxima autoridad edilicia tiene la obligación de incluir la situación previsional del personal de los servicios traspasados tomados a su cargo de que se trata en la cuenta trimestral que debe rendir al concejo municipal, lo que en la especie no ocurrió.

Sobre este punto, el alcalde de la comuna de San Pablo, expresa que entendía erróneamente la obligación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

rendir cuenta al concejo sobre el estado de la deuda previsional, tanto municipal como de los servicios traspasados.

Agrega, que siempre se realizaba una breve explicación acerca del estado de la deuda previsional al Concejo Municipal, cuando la Dirección de Control entregaba los informes trimestrales a dicho cuerpo colegiado. Seguidamente, expone que en ningún caso se ocultó información a ese cuerpo pluripersonal, no existiendo mala fe en dicho sentido, indicando que proporcionará, en lo sucesivo, la información pertinente, con el objeto de cumplir cabalmente con lo previsto y dispuesto en la normativa legal.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de ser enmendado, corresponde mantener la observación.

Por lo cual la autoridad comunal, deberá velar, en adelante, que se dé estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 29, literal d), y 60 de la ley N° 18.695, y a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en el dictamen N° 13.954, de 2017, con la finalidad de evitar la reiteración de lo planteado en esta ocasión.

#### 1.5 Decretos de pago sin firmas.

De la revisión practicada a los decretos de pago de la muestra examinada, se constató que, en su totalidad, por la suma total de \$907.709.521, no presentan la firma del Secretario Municipal, y en el caso de los decretos de pago N°s 133, 176, 177, 179, 206 y 279, todos del 2021, no tienen la firma del Director de Control, y en los N°s 176, 177, 179 y 279, todos de la anualidad antes citada, además no cuentan con la firma del alcalde. El detalle de los decretos de pago se presenta en el anexo N° 1.

Al respecto, es del caso manifestar que la firma del alcalde, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, reconocida en los artículos 118 de la Constitución Política de la República y 56 de la referida ley N° 18.695, resulta esencial en los actos administrativos de la entidad edilicia, por cuanto aquélla representa la declaración de voluntad contenida en las decisiones formales del municipio, en el ejercicio de una potestad pública, en conformidad con los términos del artículo 3° de la ley N° 19.880.

En este sentido, el artículo 63, letra i) de la antedicha ley N° 18.695, previene expresamente que corresponde al alcalde dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular, ello, sin perjuicio de la facultad relativa a la delegación de firma regulada en la letra j), del mismo artículo.

En tanto, la firma del secretario municipal en tales documentos obedece a lo previsto en el artículo 20, letra b)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de esa ley, que contempla entre las funciones de dicho funcionario, la de desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales.

Sobre la situación del Director de Control de esa comuna, en los cuales no aparece consignada su rúbrica en los actos administrativos de contenido patrimonial al tenor de la caratula de los mismos, atendido el criterio contenido en el dictamen N° 74.588, de 2014, que previene que le corresponde a cada municipio determinar la manera en que se llevarán a cabo las revisiones pertinentes y el procedimiento a seguir para ello, para los efectos de representar a la autoridad comunal los actos que estime ilegales, acorde con el literal c) del artículo 29 de la anotada ley N° 18.695.

Prosigue el aludido pronunciamiento, que el ordenamiento jurídico le confiere a los directores de control, un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad, lo que no aconteció en la especie.

En efecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control -contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 52.284, de 1978, 7.941, de 2006 y 75.481, de 2010-, han sostenido que los decretos alcaldicios -y con ello, también los decretos de pago-, deben ser firmados y timbrados por las autoridades que correspondan, agregando que, mientras la firma del alcalde constituye una formalidad indispensable y, por ende, un requisito esencial de las actuaciones municipales, la ausencia de la firma del secretario municipal no impide que el acto respectivo se haya perfeccionado y producido sus efectos -no obstante constituir una infracción al citado artículo 20 de la ley N° 18.695-, atendido el principio de la no formalización del procedimiento administrativo, previsto en el artículo 13 de la referida ley N° 19.880.

Al respecto, es útil manifestar que de acuerdo con el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883 -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575-, una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, consiste en ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

A su vez, la situación observada no se ajusta a lo establecido en el acápite Normas Específicas, letra c), denominado "Autorización y ejecución de las transacciones y hechos", numeral 52, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala, en lo que interesa, que "las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias".

En su respuesta, el DAEM informa que se regularizan la totalidad de los decretos de pago pendientes de firma y se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

archivan para su posterior revisión en el caso que proceda, sin adjuntar la documentación de respaldo que así lo asevere.

Por lo anteriormente expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo en el futuro, esa repartición comunal abstenerse de cursar desembolsos sin contar con las firmas de autorización respectivas, con el objeto de dar estricto cumplimiento a los dictámenes N<sup>os</sup> 52.284, de 1978, 7.941, de 2006 y 75.481, de 2010, todos ellos de la Contraloría General de la República.

#### 1.6 Atraso e inexistencia de conciliaciones bancarias.

Sobre la materia, es pertinente recordar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco. Sin embargo, al carecer de ella, se produce un eventual desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

Respecto de este punto, se corroboró que la Municipalidad de San Pablo no había realizado las conciliaciones bancarias al 30 de junio de 2021, situación ratificada por doña [REDACTED] Jefa de Finanzas del DAEM de la referida comuna, mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2021.

Lo expuesto, contraviene lo establecido en el anotado oficio N° 11.629, de 1982, cuyo numeral 3, letra e), indica que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

De igual forma, transgrede lo establecido en el oficio N° 20.101, de 2016, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal, el cual indica que, en el punto 4 que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco.

Asimismo, lo anterior, sumado a la falta de conciliaciones bancarias, evidencia una falta de control administrativo que transgrede los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley 18.575, conforme a los cuales las autoridades y funcionarios deben velar por la idónea administración de los recursos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vulnerando además, las normas contenidas en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen

Finalmente, no se aviene a lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la antedicha resolución exenta N° 1.485, que señalan, en lo que interesa, que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. Cabe agregar que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

En su contestación, el DAEM indica que se tiene contemplado contratar a doña [REDACTED], contador público y auditor, quien no participará en el manejo y/o custodia de fondos, quien procederá a realizar las conciliaciones bancarias desde enero del 2018 a la fecha.

Al tenor de lo expuesto, dado que las medidas informadas son de aplicación futura, cuya materialización no consta se mantiene la observación inicialmente formulada.

En mérito de lo precedentemente señalado, esa entidad edilicia deberá por una parte, concretar las acciones correctivas comprometidas en su contestación, junto con ello elaborar un plan de trabajo estableciendo el período de duración con hitos definidos para su regularización; y, por otra, elaborar y proceder a sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, en relación con el artículo 12 de la referida ley N° 18.695, estableciendo los responsables en cada etapa, desagregando las funciones del proceso y constituyendo controles de oposición en cada una de las fases de elaboración y revisión, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

### 2. Giradores informados por el Banco Estado de Chile.

Consultado al Banco del Estado de Chile sobre los apoderados vigentes del DAEM de San Pablo, éste informó mediante correo electrónico de fecha 1 de diciembre de 2021, que se registra como vigente en todas las cuentas corrientes de la entidad edilicia, individualizadas en la tabla siguiente, a don [REDACTED], quien ejerció como Director de ese departamento hasta el 1 de agosto de 2019, fecha de término de su período legal, el que fue sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 1.906, de 6 de diciembre de esa anualidad, según consta en los registros del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, en adelante SIAPER.

Tabla N° 4: Cuentas corrientes administradas por el DAEM de San Pablo

N° Cuenta Contable	N° Cuenta Corriente	Nombre
1110201	██████████	Fondos Propios
1110202	██████████	Fondos Extrapresupuestarios
1110203	██████████	Fondos SEP
1110204	██████████	Fondos FAEP
1110205	██████████	Fondos PIE
1110206	██████████	Fondos Extrapresupuestarios

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por el DAEM de San Pablo, mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021.

De igual forma, se verificó que el aludido ex funcionario, mediante el oficio N° 6.071, de 2019, de esta Contraloría Regional, procedió a dejar sin efecto las autorizaciones para girar, sin que esa repartición edilicia hubiese efectuado gestión alguna ante la aludida institución bancaria para la actualización de los registros que dispone.

Adicionalmente, lo expuesto representa un riesgo financiero, puesto que, personal no autorizado podría intervenir en la custodia, utilización y administración de recursos públicos, lo que no guarda armonía con el principio de control consagrado en el artículo 3°, de la referida ley N° 18.575 y lo dispuesto en el numeral 51 de la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que indica que el registro inmediato y pertinencia de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones."

A su vez, no se aviene a lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la antedicha resolución exenta N° 1.485, que señalan que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. Cabe agregar que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

Sobre este apartado, la entidad en su respuesta, indica que se realizó una actualización sobre los apoderados vigentes en el Banco Estado de Chile, eliminando de dichos registros a don ██████████, adjuntando un reporte con un listado de usuarios vigentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido que la repartición comunal efectuó las gestiones ante el Banco Estado de Chile para la eliminación como girador de don [REDACTED], en la plataforma institucional de la repartición bancaria, se subsana la observación inicialmente formulada.

3. Falta de análisis de cuenta N° 21410, Retenciones previsionales.

Sobre el particular, se comprobó que el municipio no posee un análisis de la cuenta contable N° 21410, denominada Retenciones previsionales, de los años 2019, 2020 y el primer semestre del año 2021, cuyo saldo consignado en el balance de comprobación y de saldos al 30 de junio de 2021, ascendía a la suma de \$150.871.257, situación confirmada por doña [REDACTED], jefa de finanzas del DAEM, por medio de correo electrónico de fecha 7 de diciembre de 2021. El detalle del saldo es el siguiente:

Tabla N° 5: Retenciones previsionales

Período	Saldo inicial en \$	Débitos en \$	Créditos en \$	Saldo Acreedor en \$
2019	90.419.686	494.730.952	497.134.251	92.822.985
2020	92.822.985	529.149.383	533.382.353	97.055.955
1° Semestre año 2021	97.055.955	231.619.884	285.435.186	150.871.257

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por el DAEM de San Pablo, mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021.

A mayor abundamiento, cabe señalar, que la cuenta en estudio, al 30 de junio de 2021, presenta un saldo de arrastre de \$90.419.686, en circunstancia que, a dicha fecha, solo debería reflejar la suma de \$47.977.833, correspondiente a las retenciones efectuadas durante el mes y que deben ser enteradas en las instituciones previsionales en el mes siguiente, evidenciándose una falta de control en los procesos de pago de los derechos sociales de los funcionarios de la ya singularizada entidad.

Al respecto, el desconocimiento de la composición de dichos saldos impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de la administración, y para el conocimiento de terceros interesados en su gestión, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo primero denominado "Normativa General", acápite "Concepto" del oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General y desde el 1 de enero de 2021, recogido en la resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General de la República.

Asimismo, de conformidad con el criterio establecido en el oficio CGR N° 50.881, de 2016, de la Contraloría General de la República, corresponde, entre otros, a esa entidad efectuar análisis de cuentas periódicos que le permitan identificar en forma oportuna, tanto la acumulación de saldos por regularizar, como también, las cobranzas y reintegros que se requiere realizar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, el hecho antes descrito no se ajusta a lo establecido en el numeral 50, de la citada resolución N° 1.485, de 1996, que prevé que "Se requiere, asimismo, una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable. Una clasificación pertinente significa organizar y procesar la información a partir de la cual se elaborarán los informes, los planes y los estados financieros", lo que no se advierte acontezca en la especie.

Finalmente, lo descrito implica una vulneración del principio de control consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575, relativo al deber de los directivos de vigilar continuamente los controles, y su responsabilidad en la aplicación y supervisión de los controles internos específicos.

Sobre este punto, la jefatura comunal, señala que no se cuenta con personal calificado para efectuar análisis de cuentas, por lo cual, la contabilidad no refleja la información real, por lo que se pretende revertir esta situación a la brevedad posible con una persona a cargo del área que cumpla entre otras cosas, esta función.

Atendido que las acciones comprometidas corresponden a medidas de resolución futura, se mantiene la observación inicialmente planteada.

Por lo que procede que, ese órgano municipal realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas contables ya mencionadas, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

4. Sobre circularización de deuda previsional y de salud del DAEM San Pablo.

4.a) Sobre la materia, esta Entidad de Control, procedió a circularizar a la Superintendencia de Pensiones, respecto a la deuda previsional que mantendría el Departamento Administrativo de Educación Municipal de la comuna de San Pablo, al 30 de septiembre de 2021, informando por medio de correo electrónico de fecha 22 de diciembre de la misma anualidad, que la singularizada entidad, registra una deuda ascendente a la suma total de \$163.220.905, evidenciándose una morosidad desde el mes de mayo de 2007 en adelante. El detalle por institución previsional y de salud se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 6: Deuda informada por la Superintendencia de Pensiones al 30 de septiembre de 2021

Institución previsional	Origen de la deuda		Monto nominal en \$	Monto actualizado en \$
	Mes	Año		
Capital	Mayo	2007	10.021.318	15.128.183
Cuprum	Agosto	2021	2.586.784	2.700.344
Hábitat	Agosto	2011	23.742.083	130.755.305
Modelo	Agosto	2021	1.434.126	1.457.789
Plan Vital	Agosto	2021	1.700.980	1.729.046
Provida	Octubre	2013	8.251.475	11.255.001
Uno	Agosto	2021	192.068	195.237
Total			47.928.834	163.220.905

Fuente: Elaboración en base a correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2021, remitido por la Superintendencia de Pensiones.

4.b) Por otra parte, este Organismo de Control efectuó una circularización a 7 Administradoras de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, 6 Instituciones de Salud Previsional, en lo sucesivo ISAPRE, al Fondo Nacional de Salud, la Mutual de Seguridad y la Caja de Compensación Los Andes, recibiendo respuesta de 10 de ellas, quienes señalan que el DAEM de San Pablo, mantiene una deuda al 30 de septiembre de 2021, de \$ 265.860.266, correspondientes a las AFP e Isapres, cuya antigüedad sería de octubre del año 2009.

Tabla N° 7: Deuda informada por las instituciones de previsión

Institución	Origen de la deuda		Monto histórico en \$	Reajustes, intereses y recargos en \$	Total en \$
	Mes	Año			
Banmédica	Marzo	2021	148.113	20.749	168.862
Colmena	Enero	2017	37.936	0	37.936
Consalud	Octubre	2016	4.140.526	0	4.140.526
Nueva Mas Vida	Junio	2016	3.401.061	661.399	4.062.460
Provida	Octubre	2009	29.669.763	54.341.501	84.011.264
Hábitat	Agosto	2011	34.074.160	122.294.249	156.368.409
Modelo	Enero	2012	7.674.001	9.396.808	17.070.809
Total			79.145.560	186.714.706	265.860.266

Fuente: Elaboración propia en base a las respuestas proporcionadas por las instituciones previsionales mediante diversos correos electrónicos de los meses de noviembre y diciembre de 2021.

Lo expuesto en los puntos 4.a) y 4.b), precedentes, contraviene lo dispuesto en el artículo 19, del decreto ley N° 3.500, de 1980, que indica que, el plazo legal para el pago de las cotizaciones previsionales, corresponde a los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, en relación a los cotizaciones de salud, se infringe lo establecido en los artículos 185 y 186 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, del decreto ley N° 2763, de 1979 y las leyes N°s 18.933 y N° 18.469; en tanto, respecto de las cotizaciones previsionales, incumple lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° del decreto ley N° 3.501, de 1980, que señala que las cotizaciones a que están afectas las remuneraciones imponibles de los trabajadores dependientes deberán ser deducidas por el empleador y pagadas en las instituciones de previsión respectivas, aplicándose para todos los efectos las disposiciones de la ley N° 17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

A su turno, es oportuno destacar, que la ley N° 20.255, que establece Reforma Previsional, en los incisos primero y segundo de su artículo 97, dispone, en lo que interesa, que el incumplimiento de la obligación de efectuar los aportes previsionales que correspondan a sumas descontadas con tal propósito a las remuneraciones de los funcionarios públicos, cuando sea aplicable lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la ley N° 17.322 o el inciso vigésimo tercero del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, constituirá infracción grave al principio de probidad administrativa contemplado en el artículo 52 de la mencionada ley N° 18.575, y que los alcaldes que cometan tal infracción incurrirán en la causal de cesación en el cargo establecida en el artículo 60, letra c), de la ley N° 18.695, esto es, por "Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes."

A su vez, el inciso tercero del mencionado artículo 97 encomienda expresamente a esta Contraloría General, de oficio o a petición de cualquier concejal, realizar las investigaciones que procedan con el objeto de verificar las contravenciones pertinentes; añadiendo que cuando concluya que hay mérito suficiente para hacer efectiva la responsabilidad del alcalde, informará de ello al Concejo para los fines previstos en el artículo 60, inciso cuarto, de la nombrada ley N° 18.695.

Cabe añadir que tal como lo ha resuelto la jurisprudencia del Tribunal de Cuentas de Segunda Instancia, en su sentencia N° 631, de 10 de junio de 2016, la finalidad del pago de las cotizaciones previsionales, en tiempo y forma, constituye un imperativo ineludible para los empleadores, en tanto se trata de fondos que son de propiedad de los imponentes.

Agrega dicha sentencia, que el pago de esas imposiciones, en tiempo y forma, es una manifestación de la regla de la eficiencia administrativa, que exige velar por la correcta aplicación de los medios públicos, en tanto la adecuada aplicación presupuestaria, es reflejo del principio de legalidad del gasto, previsto en el artículo 100 de la Constitución Política de la República y 56 de la referida ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, la situación objetada denota una falta a lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5 de la citada ley N° 18.575, que disponen la observancia, entre otros, de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como, asimismo, que a la repartición pública auditada le corresponde velar por la eficaz e idónea administración de los medios públicos.

Finalmente, la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s 26.318, de 2010 y 32.901, de 2015, prescriben que la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal y a respetar el principio de probidad administrativa, que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, lo que no se evidencia en la especie.

Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 4.a y 4.b, precedentes, la entidad informa que efectivamente el DAEM mantiene una deuda previsional histórica, la que no ha sido regularizada provocando intereses, reajustes y multas, por lo que se está realizando una revisión de cada una de las deudas informadas con los registros para proceder a su regularización en el caso de proceder.

Habida cuenta que las medidas informadas se encuentran en desarrollo y cuya materialización no consta, corresponde mantener la observación.

Por lo cual, la entidad deberá, en adelante velar por el estricto cumplimiento del pago oportuno de las cotizaciones previsionales de los trabajadores de dicha entidad comunal como de los servicios incorporados a la gestión edilicia, adoptando las medidas de control tendientes a evitar la reiteración de lo planteado.

Cabe señalar que esta Contraloría Regional procederá a instruir el procedimiento disciplinario de rigor en orden a determinar las eventuales responsabilidades administrativas por los hechos anteriormente descritos.

5. Situación presupuestaria de la cuenta N° 215-22-12-004, denominada Intereses, multas y recargos.

Según lo consignado en el balance de ejecución presupuestaria de gastos, obtenido del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, de este Organismo de Control, junto con la información entregada por el municipio, los saldos de la imputación presupuestaria de la cuenta N° 22-12-004, denominada Intereses, multas y recargos, de los años 2019 al primer semestre del 2021 es la siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 8: Movimiento presupuestario

Período	Presupuesto Inicial M\$	Presupuesto Vigente M\$	Obligación devengada M\$	Saldo M\$
2019	4.119	4.119	63	9.056
2020	28.001	28.001	0	28.001
1° Semestre 2021	2.030	2.030	1.503	527

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por el DAEM de San Pablo, mediante correo electrónico de fecha 11 de enero de 2022.

En ese sentido, se observa que la referida entidad comunal no elaboró ninguna modificación presupuestaria, durante el período 2019 y primer semestre de 2021, situación que no se aviene a lo establecido en el artículo 81, de la aludida ley N° 18.695.

Al respecto, es preciso señalar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General de la República, contenida entre otros, en el dictamen N° 100.951, de 2015, previene que si bien el presupuesto municipal es un instrumento contable esencialmente flexible, este tiene que ser una herramienta para el logro óptimo de los objetivos institucionales, respecto del cual el alcalde y el concejo deben introducir las correcciones que se requieran, con la finalidad de evitar el déficit, y de ese modo dar cumplimiento a las obligaciones pecuniarias contraídas

A su vez, no se aviene al punto 2 denominado "Modificaciones presupuestarias a efectuar por las municipalidades", del oficio N° E59548, de 2020, sobre instrucciones cierre ejercicio contable 2020 sector municipal, que indica que, "el artículo 81 de la ley N° 18.695, establece que el Concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla esa tarea".

Agrega su párrafo tercero, que "antes del término del último trimestre del ejercicio se deberá ajustar el presupuesto vigente de la Gestión Municipal -Gestión Interna y Áreas de Gestión-, y de cada uno de los Servicios Incorporados que conformen el municipio, de acuerdo con los montos efectivamente ejecutados en cada uno de sus componentes de ingresos y gastos, con el fin de considerar los ingresos efectivamente percibidos o por percibir, evitar la sobre ejecución de determinados gastos y/o los déficit presupuestarios y proporcionar información actualizada de aquellas proyecciones que no se cumplirán", situación que no aconteció en la especie.

La entidad responde que, por no existir análisis de cuenta, conlleva a que se produzcan diferencias en el presupuesto y no se realicen las modificaciones que corresponden.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo expuesto y por tratarse de un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado, toda vez que los presupuestos se encuentran fenecidos, corresponde mantener la observación.

Por lo expuesto, el DAEM de San Pablo en el futuro, deberá implementar las acciones que resulten necesarias, a objeto que el presupuesto que es presentado al Concejo Municipal se encuentre debidamente actualizado y que, en aquellos casos, que sean necesarios efectuar las modificaciones presupuestarias, éstas sean cursadas con la debida antelación, siendo aprobadas a más tardar al 31 de diciembre de cada año, acorde a lo establecido en los artículos 5°, letra b), 6°, letra c), 65, letra a) y 81, de la ley N° 18.695; con la finalidad de evitar la reiteración de lo planteado.

6. Cuenta 111-02 Disponibilidades en moneda nacional.

Sobre la materia, cabe consignar que, de acuerdo a la información obtenida del Balance de Comprobación y de Saldos al 30 de junio de 2021, la cuenta contable N° 111-02, presenta la siguiente composición de su saldo:

Tabla N° 9: Composición del saldo

N° Cuenta Contable	N° Cuenta Corriente	Nombre	Saldo deudor en \$	Saldo acreedor en \$
1110201		Fondos Propios	166.317.743	0
1110202		Fondos Extrapresupuestarios	0	207.788.683
1110203		Fondos SEP	0	157.190.204
1110204		Fondos FAEP	177.727.716	0
1110205		Fondos PIE	5.203.977	0
1110206		Fondos Extrapresupuestarios	13.219.100	0

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por el DAEM de San Pablo, mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021.

6.a) Del análisis anterior, se desprende que las cuentas contables N°s 1110202 y 1110203 denominadas Fondos Extrapresupuestarios y Fondos SEP, respectivamente, presentan un saldo acreedor de \$207.788.683 y \$157.190.204, respectivamente.

Al respecto, se debe hacer presente que los saldos que debe presentar la cuenta en análisis, es sólo deudor o saldada, afectando con ello la naturaleza de éstas, y además por la denominación de ella corresponde que esté asociada a una cuenta corriente específica que implique su creación un control de los hechos económicos.

Lo anterior, contraviene el principio contable de exposición y la materia específica "Normas sobre preparación y presentación de estados financieros", consignado en el oficio circular N° 60.820,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2005, de esta Contraloría General, que señala, en lo que pertinente, que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables y que la información de los citados reportes debe representar en forma fiel la esencia de las transacciones, de modo de no distorsionar la naturaleza del hecho económico que expone.

Finalmente, lo expuesto, no se aviene a lo dispuesto en el numeral 6, sobre revisiones y análisis previos al cierre del ejercicio, del oficio CGR N° E166852, de 20 de diciembre de 2021, imparte instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable año 2021, que indica, en lo que interesa, que "Los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza, esto es, las cuentas de Activos y Gastos Patrimoniales deben tener Saldo Deudor y las cuentas de Pasivos e Ingresos Patrimoniales Saldo Acreedor", situación que no aconteció en la especie.

En su contestación, el DAEM manifiesta que producto de la no existencia de la conciliación bancaria, se generaban depósitos que se registraban en el banco como saldo disponible, pero estos no eran contabilizados oportunamente, lo cual se reflejaba negativamente en la cuenta. Añade, que esta situación se espera se regularice con la ejecución de las conciliaciones bancarias que serán realizadas por doña [REDACTED], quien será contratada para dichos efectos.

Por lo tanto, y considerando que las medidas correctivas informadas obedecen a acciones de materialización futura, se mantiene la observación, debiendo la entidad edilicia informar documentadamente a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las regularizaciones de las inconsistencias detectadas en la presente auditoría, enviando copia de los ajustes contables realizados.

6.b) A su vez, se verificó que la cuenta contable N° 1110202, asociada a la cuenta corriente bancaria N° [REDACTED], no fue informada por el Banco Estado de Chile, en el proceso de confirmación de saldos que realizó este Organismo de Control con las instituciones financieras circularizadas, debido a que es administrada por la Municipalidad de San Pablo, lo que fue corroborado mediante correo electrónico de doña [REDACTED] Jefa de Finanzas del DAEM de San Pablo, de fecha 14 de diciembre de 2021.

Lo expuesto precedentemente, no se aviene al ya mencionado principio de exposición, y la materia específica "Normas sobre preparación y presentación de estados financieros", consignado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General.

Respecto de este punto, la entidad expone que dicha cuenta era administrada por el DAEM de San Pablo pero que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se encontraba sin uso y que fue solicitado su cierre definitivo, sin adjuntar antecedentes de respaldo que así lo acredite.

Por lo anteriormente expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo la entidad efectuar un análisis de dicha cuenta contable y efectuar los ajustes necesarios, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

7. Sobre eventuales deficiencias en el uso de cheques en las cuentas corrientes que se indican.

7.a) Sobre la materia, en relación a la cuenta corriente N° [REDACTED], referente a los fondos SEP, se detectó que el último cheque girado fue el N° [REDACTED] en el mes de mayo de 2021, sin embargo, se verificó que de los cheques individualizados con la serie N°s 3804691 al 3804700, que aún no habían sido emitidos, tenían la firma de la jefa de finanzas del DAEM, doña [REDACTED], cuyos campos adicionales se encontraban por llenar en el documento, lo cual fue ratificado por la misma jefatura, mediante correo electrónico de fecha 3 de enero de 2022.

En su respuesta, el DAEM señala que se tomaron las medidas de resguardo de la chequera quedando prohibido firmar un documento sin el proceso de pago asociado.

Atendido lo expuesto, y considerando que lo reprochado corresponde a un hecho consolidado, que no es susceptible de ser enmendado, se mantiene la observación, debiendo el DAEM formalizar las instrucciones sobre el uso de cheques en la entidad, remitiendo copia de ello a este Organismo de Control, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7.b) Por otra parte, revisado el corte documentario de cheques de la cuenta corriente N° [REDACTED], correspondiente a fondos ordinarios, al 30 de junio de 2021, se constató que existen cargos bancarios sobre los cuales no fue posible asociar y/o identificar el decreto de pago por el cual se originó su emisión. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 10: Cheques girados y cobrados por terceros

N° Cheque	Monto \$	Fecha de cobro cartola bancaria
3970772	499.936	29-06-2021
3970773	334.623	29-06-2021
3970774	634.949	29-06-2021

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por el DAEM de San Pablo, revisados durante la fiscalización en terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto en los puntos 7.a) y 7.b), precedentes, contravienen lo establecido en el numeral 3, sobre normas de control, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, que impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, en especial, los literales b), que indica que, “Los cheques se girarán sólo cuando medie un decreto de pago que así lo autorice y se extenderán nominativos, a favor de la respectiva persona señalada en el correspondiente decreto” y e), que señala que, “Las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser prácticas al menos una vez al mes”, situación que no aconteció en la especie.

En relación al punto 7.b), la jefatura comunal señala que los cheques mencionados en la tabla N° 10, corresponden a la planilla de remuneraciones asociado al decreto de pago N° 302, del 29 de junio de 2021, adjuntando documentación de respaldo, el cual una vez examinado, corresponde levantar la observación.

### III. EXAMEN DE CUENTAS.

#### 8. Desembolsos de multas e intereses por pago atrasado de cotizaciones previsionales y de salud

8.a) Se comprobó que el DAEM de San Pablo, registra en la cuenta contable N° 2152212004, denominada Intereses, multas y recargos, por concepto de pagos extemporáneos de cotizaciones previsionales de salud correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021, la suma de \$1.144.693, los cuales fueron pagados según el detalle que se indica a continuación:

Tabla N° 11: Pago de multas e intereses

Decreto de pago			Período remuneración	
N°	Fecha	Monto en \$	Mes	Año
10	18-01-2021	27.932	Diciembre	2020
11	20-01-2021	54.978	Diciembre	2020
25	29-01-2021	96.772	Diciembre	2020
176	14-04-2021	156.516	Marzo	2021
177	14-04-2021	796.573	Marzo	2021
180	19-04-2021	11.612	Marzo	2021
181	19-04-2021	310	Marzo	2021
Total		1.144.693		

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por el DAEM de San Pablo, mediante correos electrónicos fecha 24 de noviembre y 9 de diciembre, ambos de 2021.

8.b) Asimismo, se constató que mediante los decretos de pago N°s 179 y 279, de 14 de abril y 9 de junio respectivamente, ambos de 2021, emitidos por un monto total de \$38.944.326,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se desembolsaron cotizaciones previsionales y de salud, correspondientes al período de remuneraciones de marzo del 2021.

Sin embargo, se constató que según consta en la carátula del decreto de pago y documentación respaldatoria, que quedarían pendientes de contabilizar los intereses a la espera que exista presupuesto para poder imputarlo, verificándose que se cargó a través de la cuenta corriente N° [REDACTED], la suma total de \$43.648.439, pagándose con ello por concepto de intereses la suma de \$4.704.113, sin quedar registrado tal desembolso en los decretos de pago. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 12: Pago de intereses no contabilizados

Periodo remuneraciones: marzo 2021					
Institución	Decreto de pago		Valor Retenido en \$	Interés+Costas de cobranzas en \$	Total en \$
	N°	Fecha			
Instituto Previsión Social	179	14-04-2021	4.158.543	939.985	5.098.528
Caja de Compensación			7.145.211	6.642	7.151.853
Colmena			589.401	1.917	591.318
Consalud			1.927.923	6.270	1.934.193
Nueva Mas Vida			768.199	2.498	770.697
Mutual de Seguridad			2.151.736	1.796.560	3.948.296
Sub-total:			16.741.013	2.753.872	19.494.885
Cuprum	279	09-06-2021	2.547.191	254.063	2.801.254
Hábitat			5.266.794	767.498	6.034.292
Plan vital			1.131.963	54.539	1.186.502
Provida			5.425.800	483.489	5.909.289
Capital			7.031.693	350.995	7.382.688
Modelo			786.085	37.717	823.802
Uno			13.787	1.940	15.727
Sub-total			22.203.313	1.950.241	24.153.554
<b>Total</b>			<b>38.944.326</b>	<b>4.704.113</b>	<b>43.648.439</b>

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por el DAEM de San Pablo, mediante correos electrónicos fechados el 9 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022.

En razón de lo expuesto en los puntos 8.a) y 8.b), precedentes, es dable indicar que el artículo 19 del decreto ley N° 3.500, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones, indica que las cotizaciones establecidas en el Título III de esa norma deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente a que se refiere el inciso tercero del artículo 90, el afiliado voluntario a que se refiere el Título IX o la entidad pagadora de subsidios, según corresponda, en la Administradora de Fondos de Pensiones a que se encuentre afiliado el trabajador, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones y rentas afectas a aquéllas, o aquel en que se autorizó la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo.

Agrega, en su inciso tercero, que cuando un empleador realice la declaración y el pago de cotizaciones a través de un medio electrónico, el plazo mencionado en el inciso primero se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aun cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo.

Igualmente, el inciso quinto del artículo 162, del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N°s 18.933 y 18.469, establece, entre otras cosas, que lo retenido para el pago por el empleador o entidad pagadora de pensiones deberá ser enterado por éstos en el Fondo Nacional de Salud, si este es el caso, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las correspondientes remuneraciones o pensiones, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo.

Enseguida, respecto de aquellos que se han afiliado a una Institución de Salud Previsional, el inciso primero del artículo 185 del indicado decreto con fuerza de ley, prescribe que las cotizaciones de salud deberán ser declaradas y pagadas en dicha institución por el empleador, entidad encargada del pago de la pensión, trabajador independiente o imponente voluntario, según corresponda, dentro del mismo plazo indicado anteriormente. Sin embargo, cuando el empleador realice la declaración y pago de las cotizaciones a través de un medio electrónico, el plazo se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aun cuando este fuere día sábado, domingo o festivo.

Añade, el inciso sexto de la misma norma, que si el empleador o la entidad pagadora no efectúa oportunamente la declaración de cotizaciones previsionales, o si esta es incompleta o errónea, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de 0,5 UF por cada cotizante, cuyas cotizaciones no se declaren o cuyas declaraciones sean incompletas o erróneas, en tanto, el inciso primero del artículo 186, del mismo cuerpo normativo contempla el reajuste en base al IPC, de las cotizaciones que no se paguen oportunamente.

En síntesis, los hechos descritos no se ajustan a lo normado en los referidos preceptos legales, por cuanto los mencionados pagos se efectuaron de forma extemporánea.

De igual forma, se advierte una transgresión a lo previsto en el artículo 5°, de la ley N° 18.575, respecto de que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este orden de ideas, resulta pertinente recordar el criterio de la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 51.792, de 2011 y 81.868, de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, conforme al cual el entero tardío de las cotizaciones previsionales en un tiempo que excede el plazo ya indicado, implica la infracción a un deber normativo que trae como consecuencia un detrimento del patrimonio público, que puede y debe ser resarcido mediante la instrucción del respectivo juicio de cuentas, toda vez que en casos como el de la especie, el municipio debe asumir mayores costos que no le son propios, tales como los reajustes, intereses, multas y, eventualmente, las costas de la causa derivadas de las cobranzas judiciales que pudiera realizar la Administradora de Fondos de Pensiones respectiva.

Por lo expuesto, se observa la suma de \$5.848.806, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336, que corresponde a la sumatoria de los montos descritos en las dos tablas antes indicadas.

En lo que respecta a los puntos 8.a) y 8.b), precedentes, la repartición comunal, expone que producto de la falta de análisis en las cuentas tanto contables como presupuestarias, no se realiza un correcto uso de éstas, lo que ocasiona que presupuestariamente no se cuente con saldo para contabilizar los montos generados por concepto de intereses y multas, agregando que esta situación se subsanará cuando se realice una revisión trimestral y se realicen las modificaciones necesarias.

Analizados todos los argumentos expuestos en la respuesta enviada por la autoridad edilicia y considerando que se trata de situaciones consolidadas, que no son susceptibles de ser enmendadas, se mantiene la observación planteada.

Por lo cual, la entidad deberá, en adelante velar por el estricto cumplimiento del pago oportuno de las cotizaciones previsionales de los trabajadores de dicha entidad comunal como de los servicios incorporados a la gestión edilicia, adoptando las medidas de control tendientes a evitar la reiteración de lo planteado.

Finalmente, y teniendo presente que la Municipalidad de San Pablo ha pagado multas e intereses por concepto de atraso en el pago de las cotizaciones previsionales y de salud de los funcionarios del DAEM, situación que ha provocado un detrimento al patrimonio municipal, es que esta Sede Regional procederá a formular el correspondiente reparo, por la suma total de \$5.848.806, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 del mencionado cuerpo legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Falta de documentación sustentatoria de los decretos de pago.

Sobre el particular, examinados los decretos de pago seleccionados en la muestra por la comisión fiscalizadora, se constató que, en 4 de ellos, por un monto total de \$115.100.287, no cuentan con las planillas de cotizaciones previsionales y de salud que acrediten el pago.

Lo anterior fue requerido mediante correos electrónicos dirigidos a doña [REDACTED], Jefa de Finanzas del DAEM de San Pablo, los días 19 y 30 de noviembre, 22 y 27 de diciembre, todos del 2021. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 13: Decretos de pago sin respaldo de planillas de cotizaciones previsionales

Decreto de pago			
N°	Fecha	Monto total en \$	Monto pagado por imposiciones previsionales y de salud en \$
202	09-04-2020	36.543.547	32.539.096
4	11-01-2021	19.367.792	15.091.999
81	05-02-2021	33.590.456	29.145.716
133	09-03-2021	42.543.575	38.323.476
Total		132.045.370	115.100.287

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por el DAEM de San Pablo

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, los cuales establecen, respectivamente, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades "deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones", y los principios de responsabilidad y control que debe observar esa entidad municipal en todas sus actuaciones.

Por lo expuesto, se observa la suma de \$115.100.287, correspondiente a los decretos de pago indicados en la tabla N° 13, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

Sobre este punto, la repartición comunal en su respuesta, señala que se acompañan los antecedentes de respaldo faltantes en el proceso de fiscalización desarrollada por esa Contraloría Regional, los que una vez analizados permiten dar por subsanada la observación inicialmente formulada.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que el Departamento Administrativo de Educación Municipal de San Pablo, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten levantar y/o salvar algunas de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situaciones planteadas en el Preinforme de Auditoría N° 20, de 2022, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones señaladas en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, demora en la tramitación de los procesos disciplinarios, Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 2, Giradores informados por el Banco Estado de Chile, en el Apartado II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.b), sobre eventuales deficiencias en el uso de cheques en las cuentas corrientes y en el Acápite III, Examen de Cuentas, punto 9, sobre falta de documentación sustentatoria de los decretos de pago, se dan por subsanadas y/o levantadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a las observaciones contenidas numeral 8, sobre desembolsos de multas e intereses por pago atrasado de cotizaciones previsionales y de salud, del Capítulo III, Examen de Cuenta (AC), puntos 8.a) y 8.b), esta Contraloría Regional de Los Lagos procederá a formular el correspondiente reparo, por la suma total de \$5.848.806, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Órgano de Control. Ello, sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 del mencionado cuerpo legal.

2. Respecto a la observación contenida en el Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 4, sobre circularización de deuda previsional y de salud del DAEM de San Pablo, puntos 4.a) y 4.b), esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en el DAEM de San Pablo, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

Asimismo, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. Acerca del Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, sobre reglamento interno municipal desactualizado (LC), la entidad edilicia deberá remitir a este Organismo de Control, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el documento que acredite su aprobación o rechazo por parte del singularizado cuerpo pluripersonal, y su posterior formalización, mediante el correspondiente acto administrativo en caso de ser procedente, otorgándose un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

4. En relación a lo advertido en el Capítulo I, Aspecto de Control Interno, puntos 1.3, dilación de los informes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trimestrales presentados al Concejo Municipal y 1.4, informes del Alcalde al Concejo Municipal respecto de la deuda previsional (ambas C), tanto la autoridad edilicia como la Dirección de Control deberán velar, en adelante, que se dé estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 29, literal d), y 60 de la ley N° 18.695, y a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en el dictamen N° 13.954, de 2017, con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones de similar naturaleza. Por otra parte, respecto a la oportuna entrega de los Informes Trimestrales al Concejo Municipal, dicha entidad edilicia deberá actuar acorde a lo instruido por esta Entidad Fiscalizadora, a través de los dictámenes N°s 30.775, de 2014, 35.696, de 2016 y 13.954, de 2017, respectivamente, a objeto de evitar la reiteración de los hechos descritos en el futuro.

5. Respecto a lo advertido en el punto 1.5, decretos de pago sin firmas (C), del Apartado I, Aspectos de Control Interno, la entidad deberá, en adelante, abstenerse de cursar desembolsos sin contar con las firmas de autorización respectivas, con el objeto de dar estricto cumplimiento a los dictámenes N°s 52.284, de 1978, 7.941, de 2006 y 75.481, de 2010, todos ellos de la Contraloría General de la República.

6. Siguiendo con el Capítulo I, punto 1.6, atraso e inexistencia de conciliaciones bancarias (C), esa entidad edilicia deberá por una parte, concretar las acciones correctivas comprometidas en su contestación junto con ello elaborar un plan de trabajo estableciendo el período de duración con hitos definidos para su regularización; y, por otra, elaborar y proceder a sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, en relación con el artículo 12 de la referida ley N° 18.695, estableciendo los responsables en cada etapa, desagregando las funciones del proceso y constituyendo controles de oposición en cada una de las fases de elaboración y revisión, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. Sobre lo expuesto en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, falta de análisis de cuenta N° 21410, Retenciones previsionales (C), la entidad deberá realizar un exhaustivo análisis contable de la cuenta contable antes mencionada, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dicha cuenta refleje el valor que corresponda, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

8. Acerca de lo mencionado en el Apartado II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, sobre circularización de deuda previsional y de salud del DAEM San Pablo, literales a) y b), y en el Capítulo III, Examen de Cuentas, punto 8, Desembolsos de multas e intereses por pago atrasado de cotizaciones previsionales y de salud, (ambas C), la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidad deberá, en adelante velar por el estricto cumplimiento del pago oportuno de las cotizaciones previsionales de los trabajadores de dicha entidad comunal como de los servicios incorporados a la gestión edilicia, adoptando las medidas de control tendiente a evitar la reiteración de lo planteado.

9. Respecto de lo planteado en el Capítulo II, numeral 5, situación presupuestaria de la cuenta N° 215-22-12-004, denominada intereses, multas y recargos (C), la repartición comunal deberá implementar las acciones que resulten necesarias, a objeto que el presupuesto que es presentado al Concejo Municipal se encuentre debidamente actualizado y que, en aquellos casos, que sean necesarios efectuar las modificaciones presupuestarias, éstas sean cursadas con la debida antelación, siendo aprobadas a más tardar al 31 de diciembre de cada año, acorde a lo establecido en los artículos 5°, letra b), 6°, letra c), 65, letra a) y 81, de la ley N° 18.695; con la finalidad de evitar la reiteración de lo advertido.

10. En lo que concierne al Acápito II, Examen de la Materia Auditada, punto 6, Cuenta 111-02, disponibilidades en moneda nacional, numeral 6.a), la entidad edilicia deberá informar documentadamente a este Organismo de Control, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las regularizaciones de las inconsistencias detectadas en la presente auditoría, enviando copia de los ajustes contables realizados, y en lo que respecta al punto 6.b), (ambas C), el DAEM deberá efectuar un análisis de dicha cuenta contable y efectuar los ajustes necesarios, informando documentadamente de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

11. Respecto al capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 7, sobre eventuales deficiencias en el uso de cheques en las cuentas corrientes que se indican, punto 7.a) (C), la entidad deberá formalizar las instrucciones sobre el uso de cheques en la entidad, remitiendo copia de ello a este Organismo de Control, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, y que fueron catalogadas como AC y C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

"Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de San Pablo.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CRISTIAN CARCAMO DIAZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	02/05/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Decretos de pago sin firma.

Decreto de pago			Observación
N°	Fecha	Monto en \$	
133	24-03-2021	38.323.476	Falta firma secretario municipal y Director de control
206	29-04-2021	48.124.178	
176	28-04-2021	156.516	Falta firma secretario municipal, Alcalde y Director de Control
177	28-04-2021	796.573	
279	30-06-2021	22.203.313	
179	28-04-2021	12.584.563	
10	27-01-2021	27.932	Falta firma secretario municipal
11	27-01-2021	54.978	
25	27-01-2021	96.772	
180	29-04-2021	11.612	
181	29-04-2021	310	
4	27-01-2021	15.091.999	
81	26-02-2021	29.145.716	
46	28-02-2019	27.777.829	
4	14-01-2019	28.369.971	
138	19-03-2019	27.314.328	
189	15-04-2019	28.065.425	
278	22-05-2019	29.607.672	
447	24-06-2019	30.490.094	
518	17-07-2019	30.820.792	
635	12-08-2019	29.409.086	
688	10-09-2019	29.725.668	
840	14-10-2019	30.244.823	
930	14-11-2019	31.138.135	
1011	12-12-2019	30.577.617	
43	08-01-2020	31.444.606	
103	14-02-2020	30.438.231	
157	16-03-2020	31.485.707	
202	29-04-2020	32.539.096	
276	19-05-2020	31.763.393	
330	19-06-2020	32.215.135	
388	07-07-2020	33.674.452	
447	26-08-2020	32.306.953	
524	09-09-2020	32.806.929	
565	27-10-2020	33.695.166	
626	18-11-2020	32.547.115	
686	28-12-2020	32.633.360	

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por el DAEM de San Pablo, mediante correos electrónicos de fechas 24 de noviembre y 9 de diciembre, ambos del 2021 y 11 de enero de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Estado de Observaciones de Informe Final N° 20, de 2022

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.5	Atraso e inexistencia de conciliaciones bancarias que indica	Compleja	La entidad edilicia deberá por una parte, concretar las acciones correctivas comprometidas en su contestación, junto con ello elaborar un plan de trabajo estableciendo el periodo de duración con hitos definidos para su regularización, y, por otra, elaborar y proceder a sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, en relación con el artículo 12 de la referida ley N° 18.695, estableciendo los responsables en cada etapa, desagregando las funciones del proceso y constituyendo comités de oposición en cada una de las fases de elaboración y revisión, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

39



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Estado de Observaciones de Informe Final N° 20 de 2022

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II, Examen de la materia auditada, numeral 3	Falta de análisis de cuenta N° 21410, Relaciones previsionales	Compleja	La entidad deberá realizar un exhaustivo análisis contable de la cuenta contable N° 21410, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.a	Cuenta 111-02, disponibilidades en moneda nacional	Compleja	La entidad edilicia deberá informar documentadamente a este Organismo de Control, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las regularizaciones de las inconsistencias detectadas en la presente auditoría, enviando copia de los ajustes contables realizados.			

40



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Estado de Observaciones de Informe Final N° 20, de 2022

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 6.b)	Cuenta 111-02, disponibilidades en moneda nacional	Compleja	La entidad deberá efectuar un análisis de la cuenta contable N° 111-02, y efectuar los ajustes necesarios, informando documentadamente de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.a.	Eventuales deficiencias en el uso de cheques en las cuentas corrientes	Compleja	El DAEM de San Pablo deberá formalizar las instrucciones sobre el uso de cheques en la entidad, remitiendo copia de ello a este Organismo de Control, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Estado de Observaciones de Informe Final N° 20, de 2022

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2	Reglamento interno municipal desactualizado	Ligeramente Compleja	La entidad edilicia deberá remitir a este Organismo de Control, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el documento que acredite su aprobación o rechazo por parte del singularizado cuerpo pluripersonal, y su posterior formalización, mediante el correspondiente acto administrativo en caso de ser procedente, otorgándose un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.